

México, D.F., a 18 de noviembre de 2015.

Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa
Jefe de Gobierno del Distrito Federal
Presente

Con fundamento en los artículos 122, Base Tercera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106 del Estatuto de Gobierno; 37, 38 y 39 fracciones II, III y IV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 1o., 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le solicito se analice y adopte la siguiente propuesta de **Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal**, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

A raíz de la problemática social que ha generado la proliferación de los desarrollos a gran escala en nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha dictado un protocolo con criterios de interpretación para los juzgadores en litigios promovidos por comunidades que buscan defenderse de las afectaciones que les han ocasionado los megaproyectos.¹

La máxima autoridad judicial del país ha considerado en dicho protocolo, a su vez, criterios emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre derechos humanos y empresas, por ejemplo, como los principios rectores aprobados en 2011 como estándar global, en los que se señala la “impresionante expansión mundial del sector privado [...] y el correspondiente aumento de la actividad económica transnacional, lo que reforzó la conciencia social del impacto de las empresas sobre los derechos humanos”.²

Como parte de este proceso menciona el protocolo de la Suprema Corte a los “grandes proyectos de desarrollo e infraestructura que son indispensables dentro del intenso movimiento de las economías”, como las “enormes inversiones en materia de transporte (puertos, carreteras, corredores bioceánicos), energía (hidroeléctricas, centrales eléctricas de ciclo combinado), agua (grandes presas y trasvases entre regiones) y por supuesto la explotación de recursos minerales,

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, México, 2014. En línea: <http://equidad.scjn.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/protocolo-final-proyectos-de-desarrollo-e-infraestructura.pdf>

² Ibidem p. 8.

forestales y genéticos”,³ así como “medidas de compra del suelo relacionadas con la renovación urbana, la rehabilitación de los tugurios, la renovación de las viviendas, la restauración de las ciudades y otros programas de utilización de la tierra (también para fines agrícolas); litigios sobre bienes, propiedad inmobiliaria o el suelo; especulación descontrolada del suelo; importantes negocios internacionales o actos deportivos; y, aparentemente, fines ambientales”.⁴

El Protocolo de la SCJN define como “proyectos de desarrollo e infraestructura aquellos emprendimientos impulsados por empresas y/o el Estado, en zonas rurales o urbanas, que tengan fines comerciales o se lleven a cabo bajo el argumento del bien común, y supongan la adquisición, disposición, arriendo u ocupación de espacios territoriales, generando un impacto sobre la vida de las personas o comunidades que en ellos habitan, o de las que ellos dependen, y una posible afectación sobre sus derechos humanos”.⁵

Es importante destacar los que se refieren a las zonas urbanas, como las “autopistas y vías urbanas, grandes proyectos inmobiliarios (edificios, unidades habitacionales, centros comerciales), proyectos turísticos”, “rellenos sanitarios, centros para el manejo de residuos tóxicos, compra o alquiler masivo de tierras” y “corredores industriales”, entre los mencionados como ejemplos por la Corte.

Para efectos del Protocolo mencionado, el “hecho de que tanto los posibles beneficios de un proyecto de desarrollo o infraestructura como las afectaciones que estos pueden desencadenar se traduzcan en derechos de personas o colectivos, significa que el debate sobre la viabilidad o no de un proyecto de desarrollo debe darse a partir del análisis de la situación que suponga mayores beneficios para los derechos humanos y menos limitaciones a estos derechos”, lo que implica “recurrir al uso de un método de ponderación, que permita determinar cuál es el escenario más favorable teniendo como referente el catálogo de derechos humanos”.⁶

El primer elemento que debe tenerse en cuenta en una situación de conflicto de derechos “es que los argumentos de ‘bien común’ o ‘impacto general’ no pueden imponerse frente a las afectaciones que supone un emprendimiento, cualquiera que sea”, ya que priorizar “los primeros sobre las segundas equivaldría a sostener que la violación de los derechos humanos está permitida si la medida que se toma supone un beneficio para una persona o colectivo, idea contraria al enfoque de derechos humanos”.⁷

En segundo lugar, “toda medida que suponga una afectación a un grupo de personas o colectivo, necesariamente debe ser sometida a su consulta, ofreciendo

³ Ibidem p. 10

⁴ Ibidem p. 11

⁵ Idem.

⁶ Ibidem. p. 12

⁷ Idem.

la información necesaria para poder evaluarla”, considera la Corte. “De acuerdo con lo anterior, no podría impulsarse ningún tipo de proyecto de desarrollo o infraestructura sin haberlo consultado con las personas afectadas”.⁸

Para la SCJN, “la consulta juega un papel muy importante. Impone facilitar a las personas —a todas, a las beneficiarias, a las afectadas y a la sociedad en general las proyecciones de los beneficios del emprendimiento, de tal forma que tengan elementos para confrontar con las consecuencias que aquel traería consigo”. La consulta facilita el derecho a la información. Y si éste “no es debidamente garantizando, se restan posibilidades de respaldo del proyecto de las propias personas afectadas”.⁹

El Protocolo enfatiza la necesidad de someter a procesos de vigilancia y regulación desde el marco de los derechos humanos los posibles impactos que pueden generar los grandes proyectos de desarrollo e infraestructura, pues la “cantidad de recursos económicos y financieros que se requieren para ponerlos en marcha” implican una intervención de gran “intensidad económica, temporal y territorial” “en lapsos de tiempo relativamente cortos, en espacios territoriales delimitados”, que “puede dar como resultado grandes transformaciones sociales y espaciales en los sitios sobre los que se instalan”. Por ello, “pueden desatar procesos radicales de transformación, que suponen profundas y vertiginosas reconfiguraciones de las relaciones sociales y espaciales, las que pueden ser irreversibles”.¹⁰

“La más evidente de las afectaciones que pueden acompañar a los emprendimientos —insiste el documento— son los desalojos de personas que residen en los espacios físicos que serán ocupados por aquellos”. Pueden ser “muchas o todas las personas habitantes de esos lugares”, pudiendo generar graves violaciones de derechos humanos, como una “vivienda adecuada, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad de la persona, a la seguridad de hogar, a la libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes y a la libertad de circulación [...] intensificando la desigualdad, los conflictos sociales, la segregación y la creación de guetos, que invariablemente afectan a los sectores de la sociedad más pobres, más vulnerables social y económicamente y a los marginados, especialmente mujeres, niños, y pueblos indígenas”.¹¹

“En algunos casos, los proyectos, aun cuando no requieran desalojar a los habitantes, pueden provocar impactos o afectaciones sobre las comunidades donde se instalan debido a los efectos generados en el corto y mediano plazos en sus actividades”, agrega el Protocolo de la SCJN, como el impacto sobre bienes comunes, por ejemplo a “los mantos freáticos debido al incremento en la demanda

⁸ Idem.

⁹ Ibidem pp. 12-13.

¹⁰ Ibidem p. 13.

¹¹ Ibidem p. 14.

de agua”, o la apropiación privada de bienes comunes, como los bienes culturales.¹²

En general, las dinámicas que animan a los grandes proyectos “casi siempre son exógenas a las comunidades que afectan”, lo que se traduce en que “las decisiones relativas a su planeación, construcción y operación son casi siempre ajenas a las colonias y pueblos que impactan, y en la mayoría de las ocasiones la toma de decisiones se lleva a cabo en esferas desconocidas por los habitantes”. Y “pueden presentarse como ‘realidades técnicas’ que sólo están al alcance de especialistas”.¹³

Y sentencia “En dado caso que se considere que estos proyectos sólo pueden ser discutidos por expertos, también pueden resultar violados los derechos a la participación y a la consulta”. “Quienes los diseñan y construyen pueden considerar que los habitantes de centros urbanos o comunidades afectadas no tienen nada que decir o aportar frente a realidades que se dice pertenecen sólo al mundo de la racionalidad técnica, vinculada a ‘necesidades o demandas’ que es necesario satisfacer. Esto puede reforzar los procesos de exclusión y discriminación en la toma de decisiones de los proyectos”.¹⁴

Señala el documento de la Corte que este tipo de proyectos ha desatado expresiones de defensa y resistencia de quienes habitan los barrios, comunidades y pueblos en donde se imponen. La respuesta de los promotores de los desarrollos o el gobierno a esa protesta ha sido constantemente la intimidación, la criminalización o la represión, no obstante que quienes protestan “son libres de oponerse a los proyectos de desarrollo mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales”.

Retomando los criterios de la SCJN y asumiendo que también es deber del Gobierno del Distrito Federal, “que los poderes públicos impidan que terceros interfieran, obstaculicen o violenten el ejercicio de los derechos humanos”,¹⁵ pues comparte la “obligación de protección exige al Estado ampliar los mecanismos en su poder en relación con acciones llevadas a cabo por particulares”,¹⁶ es que se propone garantizar el derecho de los habitantes de ser consultados respecto del desarrollo de grandes proyectos inmobiliarios.

En consecuencia, se plantea reformar el Reglamento de Construcciones para establecer la licencia de construcción de alto impacto como el documento mediante el cual se autoricen, previa consulta vecinal los desarrollos de alto impacto. Con ello se estaría reparando la centralización excesiva que ha

¹² Idem.

¹³ Ibidem p. 15.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Ibidem p. 19.

¹⁶ Ibidem p. 20

concentrado las autorizaciones de megaproyectos inmobiliarios en los últimos años y, fundamentalmente, la exclusión de los vecinos en dicha decisión.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se modifican los artículos 8; 25 segundo párrafo; 34 fracciones I; 35 fracción I y VI; 38 inciso a) de la fracción I, inciso a) de la fracción II e inciso a) de la fracción III; 39 inciso a) de la fracción I, inciso a) de la fracción II, inciso a) de la fracción III; 42 inciso a) de la fracción II; 54 fracción III; 61; 62 primer párrafo; 63 párrafos primero, segundo y tercero; 64 párrafos segundo y quinto; 66; 70 fracción II; 72 párrafo primero y fracción II; 73 fracción III; 159; 180 fracción VI; 244; 245; 249 fracciones VII y IX y segundo párrafo; 250 fracción II; 251 fracción I incisos a) y d); 253 fracción I, y 256 primero y segundo párrafos, así como las denominaciones del Título Cuarto y de sus capítulos II y III; se derogan las fracciones III del artículo 51 y III del artículo 53; y se adiciona un Capítulo II al Título Cuarto, junto con el artículo 54 Bis, todos del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- No se expedirá constancia de alineamiento y número oficial, licencia de construcción especial, **licencia de construcción de alto impacto**, orden, autorización, ni registro de manifestación de construcción, para instalación de servicios públicos en predios con frente a la vía pública de hecho o aquella que se presuma como tal.

ARTÍCULO 25.- ...

Si entre la expedición de la constancia a que se refiere este artículo y la presentación de la solicitud de licencia de construcción especial, **la solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o el registro de manifestación de construcción, se hubiese modificado el alineamiento en los términos del artículo 24 de este Título, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

ARTÍCULO 34.- ...

I. Suscriba una manifestación de construcción, **una solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o una solicitud de licencia de construcción especial;

II. a V. ...

ARTÍCULO 35.- ...

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción, **una solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o una solicitud de licencia de construcción especial;

II. a V. ...

VI. Colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con su nombre y, en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de registro de manifestación de construcción, **de licencia de construcción de alto impacto** o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma;

VII. a XII. ...

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción, **una solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o una solicitud de licencia de construcción especial;

b) a e) ...

II. ...

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción, **una solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o una solicitud de licencia de construcción especial, o

b) ...

III. ...

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una manifestación de construcción, **una solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o una solicitud de licencia de construcción especial;

b) a c) ...

ARTÍCULO 39.- ...

I. ...

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción, **la solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o la solicitud de licencia de construcción especial cuando se trate de obras clasificadas como grupos A y B1, previstas en el artículo 139 de este Reglamento;

b) a f) ...

II. ...

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción, **la solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o la solicitud de licencia de construcción especial, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 36 de este Reglamento;

b) a f) ...

III. ...

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción, **la solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o la solicitud de licencia de construcción especial, cuando se trate de las obras previstas en el artículo 36 de este Reglamento;

b) a e) ...

IV. ...

...

ARTÍCULO 42.- ...

I. ...

II. ...

a) Sin conocimiento y aprobación de la Delegación o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso, se modifique la obra o instalación sin apegarse a las condiciones de la manifestación de construcción registrada, **la licencia de construcción de alto impacto** o de la licencia de construcción especial expedidas, con excepción de las diferencias permitidas que se señalan en la fracción II del artículo 70 del presente Reglamento, y

b) ...

III. ...

...

...

...

TÍTULO CUARTO
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, **LAS LICENCIAS DE
CONSTRUCCIÓN DE ALTO IMPACTO** Y LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
ESPECIAL

**CAPÍTULO I
DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 51.- ...

I. a II. ...

III. Derogado.

ARTÍCULO 53.- Para la manifestación de construcción tipo B, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. Derogado.

IV. ...

...

...

...

ARTÍCULO 54.- ...

I. a II. ...

III. Para las obras previstas en **la fracción II** del artículo 51 de este Reglamento:

a) a c) ...

...

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE ALTO IMPACTO

ARTÍCULO 54 BIS.- La licencia de construcción de alto impacto es el documento expedido por la Delegación por el que se autoriza a los propietarios a construir, ampliar, reparar o modificar inmuebles para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede licencia de construcción de alto impacto cuando el predio o inmueble se localiza en suelo de conservación.

ARTÍCULO 54 TER.- Para obtener la licencia de construcción de alto impacto, el interesado debe presentar solicitud ante la Delegación en la que se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables. La solicitud debe ir acompañada de los documentos señalados en el artículo 53 para la manifestación de construcción tipo B y de dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental.

ARTÍCULO 54 QUATER.- La Delegación llevará a cabo la revisión técnica-documental del expediente ingresado con la solicitud de licencia de construcción de alto impacto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y demás disposiciones normativas aplicables.

De encontrar incongruencias y/o requisitos faltantes, derivado de la revisión y evaluación que realice, la Delegación procederá a prevenir al interesado para que subsane los requisitos faltantes.

ARTÍCULO 54 QUINQUIES.- Dentro del término de 30 días hábiles, la Delegación emitirá la resolución correspondiente a la solicitud de licencia de construcción de alto impacto.

ARTÍCULO 54 SEXIES.- Una vez otorgada la licencia de construcción de alto impacto, la Delegación podrá realizar visitas de verificación con el fin de constatar la realización de los trabajos conforme a las normas aplicables.

ARTICULO 54 SEPTIES.- La vigencia de la licencia de construcción de alto impacto corresponderá a la señalada para la manifestación de construcción en la fracción III del artículo 54 de este Reglamento.

El propietario o poseedor debe informar a la Delegación de la conclusión de los trabajos, dentro de los 15 días siguientes como se indica en el artículo 65 de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, **LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE ALTO IMPACTO Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL**

ARTÍCULO 61.- Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción, **obtener la licencia de construcción de alto impacto o** la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción, **licencia de construcción de alto impacto** ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

I. a XI. ...

ARTÍCULO 63.- No procede el registro de manifestación de construcción ni la expedición **de la licencia de construcción de alto impacto o** de la licencia de construcción especial respecto de lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuados sin autorización de la Administración.

La Delegación sólo registrará la manifestación de construcción o expedirá **licencia de construcción de alto impacto o** licencia de construcción especial en predios con dimensiones menores de 90 m² de superficie y de seis metros de frente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Delegación registrará la manifestación de construcción o expedirá **licencia de construcción de alto impacto o de** licencia de construcción especial en fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas cuya superficie sea al menos de 30 m², en los que tengan forma rectangular o trapezoidal, y de 45 m² en los de forma triangular, siempre que unos y otros tengan un frente a la vía pública no menor de

seis metros, con excepción de los previamente regularizados por la Dirección General de Regularización Territorial o por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y se respeten los usos permitidos.

...

ARTÍCULO 64.- ...

I. a IV. ...

Cuando se trate de **licencia de construcción de alto impacto o de licencia de construcción especial**, el interesado debe presentar solicitud en el formato correspondiente, la cual debe contener además: el número, fecha de expedición y de vencimiento de la licencia, el porcentaje de avance de la obra, la descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo para continuar la obra y los motivos que impidieron su conclusión en el plazo autorizado.

...

...

Cuando la manifestación de construcción registrada, **la licencia de construcción de alto impacto** o la licencia de construcción especial hayan sido suscritas por un Director Responsable de Obra y Corresponsables, en su caso, el aviso o solicitud de prórroga debe contar con la responsiva de profesionales con ese mismo carácter.

...

...

ARTÍCULO 66.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada, **a la licencia de construcción de alto impacto** o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto autorizado, la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Delegación no autorizará el uso y ocupación de la obra.

ARTÍCULO 70.- ...

I. ...

II. La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad,

estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada, **la licencia de construcción de alto impacto** o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas.

ARTÍCULO 72.- Cuando la obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, **licencia de construcción de alto impacto** o licencia de construcción especial, y se demuestre que cumple con este Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Delegación concederá el registro de obra ejecutada al propietario o poseedor, siempre y cuando se sujete al siguiente procedimiento:

I. ...

II. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: constancia de alineamiento y número oficial vigente, certificado de la instalación de toma de agua y de la conexión del albañal, planos arquitectónicos y estructurales de la obra ejecutada y los demás documentos que este Reglamento y otras disposiciones exijan para el registro de manifestación de construcción, **la licencia de construcción de alto impacto** o para la expedición de licencia de construcción especial, con la responsiva de un Director Responsable de Obra, y de los Corresponsables, en su caso, y

...

ARTÍCULO 73.- ...

I. a II. ...

III. La licencia de construcción especial, **la licencia de construcción de alto impacto** o el registro de manifestación de construcción, y

IV. ...

...

ARTÍCULO 159.- Se podrán emplear criterios de diseño estructural diferentes de los especificados en este Capítulo y en las Normas si se justifican, a satisfacción de la Secretaría de Obras y Servicios, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando los previstos en este Reglamento; tal justificación debe realizarse

previamente a la declaración de la manifestación de construcción, **a la solicitud de licencia de construcción de alto impacto** o a la solicitud de la licencia de construcción especial.

ARTÍCULO 180.- ...

I. a V. ...

VI. Someterse al proceso de revisión que establezca la Delegación para el registro de manifestación de construcción o **de la expedición de licencia de construcción de alto impacto o de licencia de construcción especial** respectiva.

ARTÍCULO 244.- Una vez registrada la manifestación de construcción o expedida **la licencia de construcción de alto impacto o** la licencia de construcción especial, la Delegación y en su caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, **la licencia de construcción de alto impacto o** de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 249.- ...

I. a VI. ...

VII. La obra se ejecute sin **licencia de construcción de alto impacto o** sin licencia de construcción especial, en su caso;

VIII. ...

IX. La **licencia de construcción de alto impacto o** la licencia de construcción especial sea revocada;

En el caso de que haya expirado la vigencia de la manifestación de construcción o **de la licencia de construcción de alto impacto**, sólo ameritará el pago de una multa que irá del 1% y hasta el 10% del valor total de la construcción de acuerdo al avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas;

X. a XI. ...

...

...

ARTÍCULO 250.- ...

I. ...

II. La obra se haya ejecutado sin **licencia de construcción de alto impacto** o sin licencia de construcción especial, en su caso;

III. a VI. ...

...

ARTÍCULO 251.- ...

I. ...

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción, **de la licencia de construcción de alto impacto** o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;

b) a c) ...

II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) Haya hecho uso de documentos apócrifos para obtener el registro de manifestación de construcción, **de la expedición de licencia de construcción de alto impacto** o de la licencia de construcción especial, permisos o autorizaciones, durante la ejecución y ocupación de la edificación;

e) a g) ...

IV. ...

ARTÍCULO 253.- ...

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, **la licencia de construcción de alto impacto**,

la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, y

II. ...

ARTÍCULO 256.- La autoridad competente declarará la nulidad del registro de manifestación de construcción, **de la licencia de construcción de alto impacto**, de la licencia de construcción especial, de la autorización o del permiso, cuando:

I. ...

II. Los documentos relacionados con el registro de manifestación de construcción o con la expedición de **licencia de construcción de alto impacto o de licencia de construcción especial**, que se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Procederá la revocación del registro de manifestación de construcción, **de la licencia de construcción de alto impacto** o de la licencia de construcción especial, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad o interés público en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Coordinación General de Modernización Administrativa tendrá un plazo de 30 días para realizar las modificaciones al Manual de Trámites y Servicios al Público, al Manual de las Ventanillas Únicas Delegacionales y demás ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULOS TERCERO.- Se entenderá como licencia de construcción de alto impacto, y le serán aplicables las disposiciones establecidas en el presente decreto, a cualquier otra disposición normativa del Distrito Federal en la que se mencione la manifestación de construcción tipo C.

Atentamente,

Dra. Claudia Sheinbaum Pardo
Jefa Delegacional de Tlalpan

Dr. Pablo Moctezuma Barragán
Jefe Delegacional de
Azcapotzalco

Propuesta de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan
Diversas Disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal

Lic. Rigoberto Salgado Vázquez
Jefe Delegacional de Tláhuac

Lic. Avelino Méndez Rangel
Jefe Delegacional de Xochimilco

Dr. Ricardo Monreal Ávila Jefe
Delegacional de Cuauhtémoc